



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(121)

1° de abril de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS – EXPEDIENTE PIR-002-2022”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

4

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS – EXPEDIENTE PIR-002-2022”

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Denys Milena Muñoz Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.114.286, en su condición de representante legal de la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20224600025352 del 14 de marzo de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Salvamento de especies forestales en peligro de extinción. Linaje de las plantas con flores, familia (Magnoliaceae) en el PNN Cueva de los Guácharos*”, durante cinco (5) años al interior del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos.

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación, la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

“Objetivo General:

Implementar una estrategia de monitoreo comunitario y educación ambiental para la recuperación de las especies forestales de la familia Magnoliaceae en peligro de extinción, en el PNN Cueva de los Guacharos.

Objetivos Específicos:

- *Seleccionar y marcar arboles semilleros, donde sus poblaciones son viables para iniciar el monitoreo.*
- *Realizara ensayos con diferentes protocolos de germinación tanto in situ como ex situ para seleccionar el más efectivo*
- *Involucrar la comunidad y estudiantes en la estrategia de monitorio”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR-002-2022.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante el Decreto No. 2631 de 1960 se alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, posteriormente la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, mediante el Acuerdo No. 30 de 1975 modificó los linderos del PNN incrementando su superficie, acuerdo que fue aprobado con la Resolución Ejecutiva No. 397 de 1975 del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, pertenece en un 80% a la Región del Alto Magdalena – Tolima Grande y en un 20% a la Región del Piedemonte Amazónico. El Parque está ubicado en el extremo

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS – EXPEDIENTE PIR-002-2022”

suroriental del Departamento del Huila y suroccidente del Departamento del Caquetá, en jurisdicción de los Municipios de Acevedo y San José de Fragua, respectivamente.

Mediante la Resolución No. 058 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1 de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 058 de 26 de enero de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AAMB_PR_08, Versión 6, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b). Certificado de existencia y representación legal de la la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de: Denys Milena Muñoz Delgado, Amny Fabinela Claros Morales, Joaquín Ruiz Ruiz y María Esneda Lemus Suarez.
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el petionario, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*”.
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección: se anexó Certificación No. 449 del 11 marzo de 2014 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

↳

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS – EXPEDIENTE PIR-002-2022”

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1, para la realización del proyecto denominado “*Salvamento de especies forestales en peligro de extinción. Linaje de las plantas con flores, familia (Magnoliaceae) en el PNN Cueva de los Guácharos*”, durante cinco (5) años al interior del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la **FUNDACION CERCA VIVA TURISMO CULTURA Y CONSERVACION**, con NIT 900.657.040-1, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*